

245

Sesión de 29 de Septiembre.  
 de 1899.

Presidencia del Honorable  
 Sr. Carrasco.

Concurrieron los Honora-  
 bles Vicepresidente, Arias, Artiaga,  
 Arcentales, Barrios, Palarezo M. R.,  
 Carrasco, Cuervo, Crespo Folal, Chá-  
 vez, Chiriboga Freyre, Durango, Es-  
 pinosa, Quinto, Capinoga, Alvarez, Es-  
 cobar, Ego, Fernandez, Liria, Sa-  
 rrea, Stavara, Ojeda, Palacios, Pe-  
 naherrera M., Valdivia, Palarezo J.,  
 Vasquez Lopez, Vasquez, Zaldivar  
 de y el infrascrito Oficial Mayor  
 por enfermedad del Sr. Secretario.

Leyeronse los siguientes Oficios  
 que se mandaron al archivo.

Por el Sr. Ministro de  
 Instrucción Pública, que comu-  
 nica haber recibido los exemplares de  
 los Proyectos de Decretos que dispen-  
 san a los Señores Carlos E. López  
 y Manuel E. Rengel del pago de las  
 cuotas correspondientes a los grados  
 de Licenciado y Doctor en Juris-  
 prudencia.

Del Sr. Ministro de lo In-  
 terior avisando haber recibido el Pro-  
 yecto de Decreto por el cual se crea  
 una Junta Directiva que tendrá a su

cargo la una De Artes y Oficios de La Habana.

Se mandó pasar al estudio de la Comisión especial compuesta de la Diputación por Manabí y a la de Obras Públicas los Documentos relativos al camino que de esta Ciudad conduce a Pabna de Baraguas con el Oficio y anexos enviados por la Gobernación de esta Provincia.

De la sesión de la Comisión de Beneficencias se ordenó pasar la solicitud del Doctor Bernardo R. Rosá No, quien pide exoneración de derechos de Aduana con el plazo de diez años de una magnánima y materias primas para la elaboración de velas.

Se leyó y aprobó el siguiente informe

### Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Beneficencia con vista del oficio dirigido por el Señor Presidente del Consejo Municipal de Manabí, con fecha a pedir que se exonerase a esa Municipalidad del 6% con que debe contribuir para el sostenimiento del Lazareto de esta Capital, expone que habiéndose pagado por esta Honorable Cámara una preterición igual de la Municipalidad de Puyuli, en atención a los premissas circunstancias del expresado Lazareto, no puede accederse a lo soli-

entado por el Consejo de Abogados.  
Tal es el parecer de la Comisión, salvo el más ilustrado de la Honorable Cámara.

Santiago, Septiembre 28 de 1899.  
Manuel A. Palarezo. - Santiago Carrasco. - José Félix Valdovinos.

Lejise el siguiente informe.  
**Señor Presidente:**

La Comisión designada por Ud para que informe sobre el Proyecto presentado por el Ejecutivo en materia de crear un Tribunal de Cuentas en Guayaquil y otro en Cuenca, opina lo siguiente:

En realidad de verdad, dichos Tribunales han de contribuir eficazmente a aligerar el imponente peso que hoy existe en el Tribunal de Cuentas de esta Capital, a facilitar los medios de defensa de los interesados, y a conseguir que los fallos se dicten con prontitud, y desaparezca en tal forma que se evite el grave perjuicio así en los intereses del Fisco como de los particulares.

Pero si es condición muy apetecida la de la celeridad en los fallos de mayor importancia es que ellos sean conformes a justicia para lo que se ha creído son de procedimientos que garanticen la imparcialidad y el acierto.

Para conseguir lo expuesto, pa

ra que haya cierta Dependencia  
 armonizadora entre los Tribuna-  
 les del Guayaquil y Guayas y  
 el de la Capital, el ejercicio de  
 las atribuciones de ellos. Deseo  
 que, como lo expresa el Expedi-  
 to, fué la causa que decidió  
 a suprimir el Tribunal de Guaya-  
 las creado por la Jefatura Su-  
 prema, la Comisión opina  
 que se debe introducir en el  
 Proyecto algunas reformas que,  
 no alterándolo en lo esencial,  
 establecen atribuciones confor-  
 me en todo con los propósitos  
 de Expedito manifestados en el  
 Informe.

Comparamos el Pro-  
 yecto con las modificaciones que  
 deben ser aceptadas, si el auto-  
 rizado criterio de la Cámara así  
 lo juzga.

Quito Septiembre 28 de 1899.  
 Modesto A. Penaherrera. = Vicele  
 Espinoza. = Francisco Yntirago. =  
 Honorato Tanguay. = Manuel G.  
 Chavez. = M. Arteaga.

ARCHIVO

## El Congreso de la Repu- blica del Ecuador. Considerando:

1.º Que a virtud del considerable  
 número de causas pendientes,  
 para en juzgamiento en el Tri-  
 bunal del ramo, es material-  
 mente imposible que dicho

Tribunal pueda poner en Despa-  
cho al Dia  
2º Que, lejos de esto, diaria-  
mente aumenta el numero de  
cuentas pendientes en el mismo  
Tribunal; y  
3º Que a causa de la Demor-  
ra en el Despacho se hace ilu-  
soria, en la mayor parte de los  
casos, la responsabilidad de los  
empleados que manejan rentas  
publicas, con grave perjuicio  
de los intereses del Estado, Mun-  
icipalidades e Iglesias.



Decreto

Art. 1º Créase en Guayaquil y en Cuenca  
un Tribunal de Cuentas de-  
pendiente del que funciona en  
la Capital de la Republica.

Art. 2º El Tribunal de Guayaquil  
conocerá en todas las cuentas  
de los empleados en el Territorio  
de las provincias como Guayas,  
El Oro, Babahoyo, Manabí y  
Esmeraldas que regiran la Ley  
de Hacienda, deben ser juzgadas  
por el Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuenca juz-  
gará de los Cuentas de los emplea-  
dos en las Provincias Del Azuay,  
Cauca y Loja.

Art. 3º Los Tribunales de Guayaquil  
y Cuenca conocerán respectivamente  
en primer juicio en las cuen-  
tas de todos los empleados obligados  
a rendirlas en el territorio de su ju-  
risdicción

Art. 4.º El Tribunal de Cuentas de la Capital además de juzgar en 1.º, 2.º y 3.º juicio de las cuentas correspondientes a los empleados no comprendidos en el artículo 2.º, conocerá en 2.º y 3.º juicio en las de los empleados de las provincias sometidas por esta Ley a los Tribunales de Guayaquil y Cuenca, en los casos en que hay lugar a dichos juicios con arreglo a la Ley de Hacienda.

Art. 5.º El Tribunal de Guayaquil contendrá tres salas, compuestas cada una de un Ministro, dos Revisores y dos auxiliares; y el de Cuenca constará de dos salas compuestas cada una como la del Tribunal de Guayaquil.

Art. 6.º Los Tribunales de Cuenca y Guayaquil tendrán también un Secretario y un subauxiliante Archivero.

Art. 7.º Los Ministros y otros empleados de dichos Tribunales serán elegidos con arreglo a la Constitución y Ley.

Art. 8.º Los Tribunales de Guayaquil y Cuenca elegirán de entre sus miembros al comenzar sus funciones y después anualmente el que deba presidirlos.

El Presidente será subrogado por los demás Ministros según el orden de su nombramiento.

Art. 9.º Los Presidentes de los Tribunales de Guayaquil y Cuenca res.

particularmente, Dirigirán el arreglo del archivo y la formación del inventario, Distribuirán las cuentas entre los Revisores y las salas y ejercerán respecto a la comunicación de las observaciones de los Revisores y Ministros a los rendidos y entrega de las cuentas, las atribuciones consignadas en la Ley de Hacienda en orden al Pre-  
sidente del Tribunal.

Art. 10.º En los casos de 1.º juicio las cuentas falladas por los Tribunales de Guayaquil y Cuenca, el Presidente dispondrá y hará que se remitan al Tribunal de Quito las cuentas originales con todas las actuaciones de primero y segundo juicio.

En el Tribunal del primer juicio deberá quedar la copia del fallo autorizada por el Secretario.

Art. 11.º Las cuentas de los Tesoreros de Hacienda y la Administración de Aduanas de Guayaquil se remitirán necesariamente al Tribunal de Quito para que sean juzgadas en segundo juicio asimismo el Ministro de Hacienda o alguno de los revisores no hubiere pedido este segundo juicio.

Art. 12.º Habrá lugar a la revisión en segundo juicio de los fallos pronunciados por los Ministros Jueces de la Capital en las cuentas de las Tesorerías fiscales.

Art. 13.º Desde que rige la presente Ley el Tribunal de Cuentas de esta Ca-

tribunales, remitirá a los de Guayaquil y Cuenca las cuentas que, según esta ley ellos deben fallar siempre que no haya recaído en ellas el fallo de primer juicio si que el Ministerio no hubiere comenzado al estudio de la causa, si que el Revisor no hubiere hecho todavía las observaciones.

Art. 14. A los Tribunales de Cuenca y Guayaquil corresponde, con relación al territorio de su jurisdicción, todas las atribuciones y deberes prescritos para el Tribunal de Quito por la Ley de Organización.

Art. 15. Los Tribunales de Guayaquil y Cuenca ocuparán el lugar inmediato a los respectivos Cortes Superiores. Pasa etcetera

Presento en la Discusión el Proyecto para a D. con las siguientes indicaciones del Honorable Chacabaz:

1.º Que los Ministros del Tribunal de Cuentas de Guayaquil deben ser cinco y los de Cuenca:

2.º Que en esta Ley se fija los sueldos de dichos empleados y que a los del Tribunal de Guayaquil se les asignará igual cantidad de la que antes gozaban los Ministros del Tribunal creado por la Jefatura Suprema.

3.º Que a los empleados del Tri-



limal De Cuernavaca se les asigne los  
 mismos sueltos que gozan en la ac-  
 tualidad los del Tribunal de Quinto.  
 Derogado a 3a. Discusion el  
 Proyecto de Decreto que jubila a la  
 Señora Amalia Gervasio como Ins-  
 titutora de Instruccion Primaria y  
 le haie sucesora a todo el sueldo  
 que ha gozado.

Leido un articulo inico al  
 Honorable Chavez:

Es el articulo que nosotros  
 aprobamos el actual Proyecto de  
 jubilacion, porque la Honorable Ca-  
 mara del Senado los rechaza ase-  
 gurando que no tenemos facultad  
 para ello, y que es al Consejo  
 General de Instruccion Publica  
 a quien corresponde conocer de  
 esa clase de solicitudes.

El Honorable Balarez M.R.

Es el primer caso de jubila-  
 cion que he conocido desde que  
 concurrí a esta Honorable Camara  
 a tomar parte en sus deli-  
 beraciones, y opino tambien que es  
 al Consejo General de Instruccion  
 Publica a quien le compete espe-  
 dia esta resolucian. Al Consejo  
 le estan concedidas facultades rela-  
 tivas a la interpretacion de la Ley  
 de Instruccion Publica, y el se ha  
 declarado competente y ha proce-  
 dido a varias jubilaciones. Creo,  
 pues, que por esta razon y tomam-  
 do en cuenta la opinion del Hono-  
 rable Senado, ora debemos tener  
 tiempo ocupandonos en esta asunto

ni en sus análogos, sino que de-  
bemos resolver que los intere-  
sados acudan al Consejo General.

El Honorable Srías:

Se ha discutido ya lo suficiente, respecto de esta clase de jubilaciones, y la Cámara ha hecho que tenga derecho para concederlas. En cuanto a que la Honorable Colegiatura no firma de una manera, y rechaza los proyectos. No es argumento para no aprobar el que se halla en discusión.

El Honorable Viquez:

Ha ignorado la Comisión, al emitir un informe, la interpretación que ha dado al respecto al Consejo General de Instrucción Pública; y solo se formó en que la Ley, al tratar de las jubilaciones, no hablaba, sino de los Profesores entre los cuales no pueden estar comprendidos los sus-  
titutos de primeras letras. Esto mismo se hizo presente cuando se discutía otro proyecto análogo al presente; por lo cual la Cámara se creyó competente para conocer de este asunto.

El H. Pareiro:

Es inútil que aprobemos este Proyecto, tanto porque será re-  
chazado por la Cámara Colegio-  
latura, cuanto porque hay una razón poderosa para creer que

el Consejo General de Instrucción Pública tiene facultad para ello. No me parece equitativo ni justo que dicho Consejo tenga facultad para jubilar a los profesores mas no a los institutores que son de inferior condicion que los primeros y que aquellos tengan necesidad de algo como caso de Congreso.

El Honorable Pinaherrera Me, con apoyo del Honorable Calarezo M. R. formuló la siguiente mocion que fué negada Despues de un ligero Debate en el que tomaron los Honorables Chavez, Parquez, Urias y los autores.

"Que siendo de competencia del Consejo General de Instrucción Pública el conocimiento de jubilaciones aun de los institutores de la enseñanza primaria, se envíe a dicho Consejo todos los documentos relativos a la jubilacion solicitada por la Comora Analia Zualles y por todos los demas institutores que han solicitado igual gracia.

El Honorable Calarezo M. R. pidió que se reconsidera la misma mocion negada y discurria así:

Señor Presidente. Si la negativa que acaba de darse a la mocion del Honorable Pinaherrera M. R. envuelve Declaracion de que no es el

Congreso General de Instrucción Pública a quien corresponde hacer los jubilaciones a los Institutores de primeras letras, no se realice la privación de estos con relación al ejercicio de sus derechos.

El Poder Judicial esta Honorable Cámara en que según la Ley, no había otra autoridad llamada a jubilad, ha entendido que la facultad para ella estaba reservada al Congreso y ha aprobado varios proyectos al respecto, pero hoy resulta que la Honorable Cámara del Senado opina que el Congreso General tiene atribución suficiente para entender de estos asuntos y devuelve negados los mismos proyectos. Probablemente el Congreso General, tan luego como llegue a su conocimiento el sentir de la Honorable Cámara de Diputados, tendrá por lo pronto una idea acerca del particular, y creará tal vez prudente abstenerse de publicar en adelante hasta que en el seno de la Legislatura se esclarezca el punto y cese la privación de pareceres de las dos Cámaras.

Entre tanto i quienes jubila a los Institutores! Nadie, su derecho queda negativo.

Observemos Señor, que a la misma Honorable Cámara no tiene inmoventemente para

reconocer que el Consejo General es-  
ta atribuida legalmente la publi-  
cion de los Profesores, y solo incluye  
a los Institutores.

Ahora bien si hu-  
biéramos de atenernos únicamente  
a la Ley de Instrucción Pública, y  
ninguna facultad tendría el Con-  
sejo, ya que ella nada dice expre-  
samente, pero la Cámara le comen-  
da la primera atribución, por-  
que de ella habla el Reglamento  
General de Estudios.

Me parece pues, con consideración  
la circunstancia de que el expresado  
Reglamento es obra del mismo Conse-  
jo General que este puede inter-  
pretarlo, aplicarlo y aun añadirlo  
y reformarlo por medio de resolu-  
ciones particulares, y que la pro-  
pia corporación ha declarado, con  
arreglo a estos antecedentes que ella  
puede publicar a los Institutores.  
Por lo mismo, negarle tal atribu-  
cion sería hábil contradictorio con  
los Decretos que se le reconoce.

Lo creo bien que el Con-  
greso puede publicar, pues el que esta  
Corporacion pueda, asimismo, ha-  
cerlo a virtud de la ley, no exclu-  
ye el que el Legislador ejerza tam-  
bien la facultad que de su vo-  
luntad confirió a esa otra per-  
sona moral, mas la moción  
se encamina a que el Poder Legis-  
lativo no pierda su tiempo en  
asuntos de interés privado que no  
son de su esclusiva competencia.

262

El Honorable Charoy:

Esto es cierto que haya  
nos negado al Consejo la fa-  
cultad de hacer estas concesio-  
nes, si Después de aprobado el  
Decreto especial en favor de la  
Pimora. Juntos se pide la recom-  
mendación, se la aceptaría, pero  
antes no.

Aprobada la recomendación  
por el Honorable Varquez se la  
puso en debate y fue negada.

El Honorable Varquez:

Pese a que se haga algo para  
salvar la situación en que se  
encuentra la peticionaria pres-  
ta que el Proyecto tiene que ser  
negado en la Honorable Cámara  
del Comercio y con la nega-  
tiva de la Comisión se declara  
que el Consejo General no es  
competente para resolver estas  
solicitudes.

El H. Crespo Toral:

Lo que sucederá es que una  
vez aprobado por esta Cámara el  
Proyecto; se remitirá a la Cole-  
giación y si ella no acepta, con  
una negativa queda definido el  
asunto y los peticionarios con-  
currirán al Consejo General de  
Instrucción Pública.

Continuó en conse-  
cuencia el 3º Debate del Proyecto  
y fue aprobado.

Posteriormente igualmente  
te a tercera discusión el Proyecto

que establece que los estudiantes que hubieren militado en la última Campaña en Defensa del orden constitucional, no le servirá de obstáculo las faltas de asistencia a clase en que hubieren incurrido durante el tiempo del servicio militar y la honoreración de derechos se pasó lectura a la impresión del Honorable Consejo Fiscal hecha en segundo Debate.

El Sr. Palazquez M. A. propone que se podría ampliar más el Decreto ordinando también tanto la idea del proyecto como la indicación del Honorable Consejo Fiscal reduciéndolo en esta forma.

# El Congreso de la República del Ecuador:

## Considerando:

1º Que el actual Congreso se ha visto en el caso de entender acerca de muchas solicitudes en que los estudiantes pretenden modificaciones y alteraciones de derechos universitarios, ya sobre alteraciones del sistema Disciplinario de Universidades y Colegios con relación a matrículas, exámenes, asistencia a clases y otros Debemos análogos; peticiones que se fundan ora en la pobreza y buenas cualidades de los peticionarios, ora en circunstancias particulares que han impedido seguir sus cursos de una manera regular, ora en fin, por sus servicios

prestados a la Patria.

2.º Que hoy y en adelante el Poder Legislativo debe contrar su atención principal a los asuntos de interés público.

### Decreto:

Art. 1.º Facultad al Consejo General de Instrucción Pública para que haga las comisiones de que habla el primer considerando a los estudiantes de las Universidades o Colegios, siempre que por circunstancias graves se hubieren o se hubieren hecho acreedores a ellos, teniendo especialmente en cuenta la pobreza, la buena conducta y el aprovechamiento de los estudiantes así como sus servicios militares en defensa del orden Constitucional.

Art. 2.º Las solicitudes de este género que quedaren pendientes al final por el actual Congreso ordinario pasarian al Consejo General.

En Debate el artículo 1.º fue aprobado con la indicación del Honorable Cuiri Presidente de que el considerando se incorporase en la parte resolutive.

El artículo 2.º y el primer considerando fueron igualmente aprobados, habiéndose negado el segundo.



# Receso. Reinstalada

la sesion Divisiva de un oficio del Señor Ministro de Hacienda con el cual remite el Mensaje que el Señor Presidente de la Republica dirige al Congreso, cuyo tenor literal es el siguiente:

## Señores Legisladores

El Arancel de Aduana vigente es uno de los mas miedosos de America; y las necesidades del servicio publico que hoy son pequenas, el que de ninguna manera puede ser perjudicial al comercio.

El recargo sobre derechos de importacion se halla dividido ahora de la manera siguiente:

Para Ferrocarril 20%

Para amortizacion de los bonos de Aduana, 20%

Para el servicio de la Deuda Externa 10%

Para el servicio de la deuda municipal de Guayaquil 10%

Para el Muelle 6%

Para canalizacion de las calles de Guayaquil 2%

Para el nuevo edificio de Aduana

Total, 64% de recargo; cifra que conviene que se eleve a 100; destinando de las treinta y tres unidades excedentes, asi:

20% para el servicio de bonos del Ferrocarril.

66  
10% para llenar el presupuesto eclesiástico, conforme a la Ley de Patronato, y 3% para la nueva Admon.

Por este modo, el servicio de los bonos del Ferrocarril Frasesandino costará por un 4% del recargo en los derechos de inscripción; Dividendo que alcanzará, probablemente en el año venidero, a \$/ 1.200.000, cantidad tal vez suficiente para el servicio indicado. Los mismos el 7% destinados para la construcción de la Admon. nueva de Guayaquil, producirá \$/ 200.000 anuales, sobre poco más o menos, y el 10% adjudicados al clero, equivalente a una de \$/ 300.000, llenará con exceso los presupuestos eclesiásticos, los que debe el Gobierno pagar puntualmente, a fin de que se vea que los altos Poderes del Estado no proceden por pasión ni otros intereses de partido, sino mirando por los conveniencias nacionales y el decoro y libertad de la República. Pro-mulgará la Ley de Patronato, es una Deuda pagada, Pensiones Legítimas, la cantidad necesaria para sostener el culto eclesiástico y sus ministros, y está en la honra de los depositarios del Poder público el que se apresuren a llenar tan preciosa obligación. Las 20 unidades serán usadas para la amortización de los bonos de Admon., deben continuar cobrándose; pero destinándolas

al servicio del 20% de participes en las provincias; servicio que es indispensable hacerlo con toda regularidad desde el próximo año económico.

Tengo conocimiento de que Dios me envía un nuevo Proyecto de Arancel de Aduana remitido por la Cámara de Comercio; proyecto que aseguran que difiere en poco del que rige en la actualidad. Conviene, sin embargo, que dicho proyecto, además de las reformas sugeridas por nuestra sabiduría y patriotismo, contenga también el recargo de las 33 unidades de que os he hablado.

Por otra parte, los varios gravámenes que se han ido adicionando a los derechos de importación, han puesto difíciles y complicadas las liquidaciones en las oficinas de Aduana; de suerte que sería muy beneficioso para el Comercio y para los empleados respectivos que se simplificaran esas operaciones, reduciendo la recaudación de todos los derechos adicionales a uno solo, divisible con proporcionalidad y por el Colector entre los participes.

Como el Congreso está próximo a reanudar sus sesiones, me permito recomendaros la urgencia de todos los Proyectos económicos como los de vuestra sabia deliberación, y en especial, del presente; pues no ignoráis que el servicio del Arancel propuesto debe hacerse desde el mes próximo. Os repito que deben el Poder Legislativo y

168  
el Ejecutivo poner todo empeño en  
el sostenimiento del clero cató-  
lico; ya por el deber constitucional,  
que al respecto reconocemos; ya por  
que el pueblo se convenza de  
que la Ley de Patronato es una ga-  
rantía para los buenos ministros  
del altar.

Confío en que nuestro pa-  
triotismo secundará las elevadas  
miras del Ejecutivo, y que haréis  
porque el Culto Católico quede  
servido con mayor esplendor que  
antes.

Primeros Legisladores.

Eloy Alfaro

Palacio Nacional, en Quito a 29  
de Septiembre de 1899.

El Honorable Primer Pre-  
sidente ordenó pasarle a las Co-  
misiones de Hacienda.

Se ordenó pasar a la  
Comisión de Redacción los pro-  
yectos de decretos Puntelios por la  
Honorable Cámara Colegisladora.

1.º en el que se concede al Señor  
Eduardo Tobarion matricular  
se en 6.º año de jurisprudencia,  
fuera del tiempo legal; y 2.º el que  
faculta al Poder Ejecutivo a ceder  
o donar a la Céntrica Razonadora  
algunos los derechos que tiene el Es-  
tado en la Casa que fue del Presbi-  
tero Rafael Perroco; y 3.º el que  
destina los fondos de la escuela de  
ingeniería para la Escuela de  
Artes y Oficios, fundada por la  
sociedad Filantrópica del Guayas.

Púsose primera discusión y pasó a 2.<sup>a</sup> el Proyecto de Decreto enviado por la Honorable Cámara Legislativa por el que se permite al Señor Manuel Cevallos que, hasta el 20 de Diciembre próximo, pueda rendir los exámenes de 2.<sup>o</sup> año de Jurisprudencia.

Constitúyese a 3.<sup>er</sup> debate el Proyecto de Decreto relativo al Tribunal arbitral que resolverá el reclamo de los Padres Palesianos y la recomposición que contra ellos tiene hecha el Gobierno del Ecuador; y el Honorable Varguez pidió que se suspenda el Debate hasta tener a la vista el protoco respectivo a la recomposición del Gobierno y saber si han firmado las partes.

El Honorable Señor Presidente así lo dispuso.

Pasó a 3.<sup>a</sup> Discusión el Proyecto de Decreto que exonera al Señor Rafael Rosales de pagar la multa impuesta por el Juez D. Leticia de Yumbura.

Aprobó igualmente el Proyecto de Decreto que ordena se levante en la Ciudad de Cuenca una estatua de bronce en memoria del Capitán Don Abdón Calderón; y por indicación del Honorable Consejo Joral aceptada por los autores del Proyecto, se acordó adicionar después del artículo 2.<sup>o</sup>, el siguiente:

"Autorízase a las Municipalidades de la República para

70  
que voten en sus respectivos pre-  
puestos las cantidades que a-  
bien vivieren para la erección  
del monumento.

Continuó la Discusión  
del proyecto de Ley de Registro Ci-  
vil y se aprobaron los artículos  
13 y 14.

En Debate el artículo 15,  
el Honorable Grupo Foral, ma-  
nifestó ser innecesario determi-  
nar la <sup>persona</sup> ~~persona~~ la persona  
que comparezca al registro.

El Honorable Peñaheve-  
ra No. preguntó a los autores del  
proyecto si las partidas sentadas  
en las Partidas Civiles deberán tener  
el valor de instrumentos públicos,  
respecto del estado civil, compren-  
diendo en esto aún la condición  
de hijo ilegítimo, el que no puede  
ser considerado como tal aún con  
respecto al padre madre. Si  
no fuere así no se llamaría el obje-  
to Del Registro Civil.

El Honorable Artaga. Con  
respecto a los hijos ilegítimos, el  
único Derecho de éstos es el de  
exigir alimentos, una vez reco-  
nocidos y en los casos que la ley  
permite, por consiguiente a nada  
sordane en que en la partida  
manten los nombres de los padres  
ilegítimos; Desde que era ins-  
tancia no le servirá para el  
ejercicio del derecho de alimen-  
tos.

El Honorable Penaherrera M.  
 Si las partidas sentadas en el registro no han de servir como prueba para la comprobacion del respectivo estado civil, no se que objeto se haya propuesto la Comision al presentar el Proyecto de dicho registro, pues en todos los pue-  
 blos en donde este se haya establecido, tiene por objeto dar constancia de los actos que siendo el finiquito del estado civil lo esta-  
 blece de una manera legal. Creo pues, que el Registro Civil tiene por objeto evitar los inconvenientes que observamos dia a dia, por que la fuente que comprueba el estado civil en que se fundan las relaciones de familia no tiene garantia de verdad alguna, ya que los libros parroquiales se encuentran a merced de personas particulares que los custodian y sujetos por esta a tantas alteraciones y otros inconvenientes.  
 El hijo ilegítimo tiene derecho en algunos casos a pedir alimentos al padre o madre que, en conformidad con nuestra actual ley, ha sido reconocido como tal y creo que en las partidas relativas a los hijos ilegítimos debe darse constancia de qual sea el padre o madre que declaren que es hijo ilegítimo y esta declaracion debe servir por los efectos legales que se da hoy por la ley a la declaracion con juramento ante el Alcalde Municipal.



El Honorable Sr. Saca  
 De hará constar el nombre de  
 padre o madre en tratándose  
 de los hijos ilegítimos, cuando  
 dichos padres o madre volun-  
 tariamente lo quieran.

El Honorable Sr. Balazgo M. R.  
 El artículo anterior no tiende  
 a reformar las Disposiciones del  
 Código con respecto al estado Ci-  
 vil de los menores sino a de-  
 terminadas el modo como se  
 han de entender las partidas  
 de bautismo, matrimonio, etcé-  
 tera, sustituyendo íntegramente  
 con partidas Civiles los que an-  
 tes eran eclesiásticos.

El Código no reconoce  
 estado civil de hijo ilegítimo,  
 que tiene por base una par-  
 tida de bautismo; y, por tan-  
 to, mal podemos ahora exigir  
 que en el proyecto se establez-  
 can reglas para que esa ca-  
 lidad de hijo sea probada con  
 la partida.

Según nuestro sis-  
 tema de legislación, el hijo  
 ilegítimo no tiene más dere-  
 chos que pedir alimentos a sus  
 padres o madre; al primero ex-  
 igiéndolo que con juramento  
 diga si cree ser padre, y a la se-  
 gunda probando que verdadera-  
 mente es madre. En ningún  
 caso la partida bautismal le  
 sirve para nada. Si hoy estable-  
 siéramos que las partidas se sir-  
 vieran para probar la paternidad



no de prueba, habríamos refor-  
zado sustancialmente nuestras  
instituciones sobre la materia, y co-  
mo tal reforma no es el fin que per-  
sigue el Proyecto, el artículo disenti-  
do se halla muy bien como está

El Honorable Penaherrera M.  
Esto es exacto que el actual pro-  
yecto no altera en nada el Código  
Civil, por el contrario, tengo el  
convencimiento de que, como he  
dicho, aquel viene a reempla-  
zar a las partidas de Canonica,  
matrimonios y Defunción eterna,  
que se anotaban en los libros par-  
quiales, y que regían la actual  
ley por la prueba principal de  
los respectivos estados Civiles y de  
la muerte. Por esto si se altera  
lo que establecen nuestros Códigos  
matrimoniales y adjetivos, respecto de los  
hechos jurídicos arriba expresados,  
tampoco hay inconveniente en que  
la condición de hijo ilegítimo se  
pueda con la partida de Registro,  
variándose con esto lo que tiene  
establecido la actual ley; y con es-  
te fin debe consignarse la faci-  
lidad de que el padre o madre que  
quieran conferir la condición  
de hijo ilegítimo puedan ha-  
cer constar esta Declaración  
en la respectiva partida del Re-  
gistro para que surta los efec-  
tos Civiles que hoy correspon-  
de a la Declaración con juram-  
ento.

Cerrado el debate fué

aprobado el artículo, lo mismo que el 16. Luego el Honorable Varquez manifestó ser inadmisible añadir el siguiente artículo:

"Para el efecto de la pena establecida en el artículo anterior, una vez sancionada la ley, el Poder Ejecutivo acordará lo conveniente con la autoridad eclesiástica."

Después de la discusión por haberse prestado un apoyo el Honorable Consejo Social y el Honorable Excmo. Senado.

Como es únicamente la multa en el caso del artículo anterior, fuere seria que esta moción queda para discutirse después y adicional, si conviene, en artículo separado.

Como el Honorable Varquez accediera a ello se suspendió la discusión y leído el artículo 17 fue aprobado.

Terminó la sesión por ser avanzada la hora.

El Presidente,  
José Luis Tamayo

El Oficial Mayor,  
José C. Lara